Conc. 745

286

1016 s

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior

BUENO'S AIRES, - 2 AGO 2010

*

VISTO el Expediente Nº S01:0391053/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6º a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación de concentración económica que se notifica se celebró en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la transferencia parcial del fondo de comercio de la firma BNP PARIBAS, Sucursal BUENOS AIRES relacionado con su negocio de banca minorista, a favor de la firma BANCO SANTANDER RÍO S.A. con la simultánea y expresa asunción de los pasivos por parte de esta última incluyendo los depósitos referidos únicamente a dicho negocio.

Que en función de los instrumentos acompañados por las partes notificantes, la firma BNP PARIBAS efecturá la transferencia parcial del fondo de comercio a la empresa BANCO SANTANDER RÍO S.A. quien adquirirá o asumirá el negocio minorista, el cual incluye la operatoria relacionada con las actuales 17 Sucursales Bancarias de la firma BNP PARIBAS, los préstamos otorgados por el Negocio de Banca Minorista, la Venta de Seguros, los Depósitos a Plazo y los demás pasivos relacionados con el Negocio de Banca Minorista y los derechos y obligaciones emergentes de las operaciones de servicios brindados a los Clientes del Negocio de Banca Minorista según los terminos del Contrato de Transferencia celebrado el día 21 de agosto de 2009.

286





Que las empresas involucradas notificarón en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el previsto en

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso b) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la operación de concentración económica consistente en la transferencia parcial del fondo de comercio de la firma BNP PARIBAS, Sucursal BUENOS AIRES relacionado con su negocio de banca minorista, a favor de la firma BANCO SANTANDER RÍO S.A. con la simultánea y expresa asunción de los pasivos por parte de esta última incluyendo los depósitos referidos únicamente a dicho negocio de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen Nº 809 de fecha 6 de julio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y es parte integrante de la presente resolución.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la transferencia parcial del fondo de comercio de la firma BNP PARIBAS, Sucursal BUENOS AIRES relacionado con su Negocio de Banca Minorista, a favor de la firma BANCO SANTANDER RÍO S.A. con la simultánea y expresa asunción de los pasivos por parte de esta última incluyendo los depósitos referidos únicamente a dicho negocio; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considérase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 809 de fecha 6 de julio de 2010 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTIÚN (21) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archivese.

RESOLUCIÓN Nº 2 6 6

LIC. MARIO GUILLERINO MORENO SECRETARIO DE CONVENTO INTERIOR MINSEIRO DE ECONOMY FINADES PUBLICAS



286

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia NOISONE THE CONTRACTOR OF THE

Expte. N° S01:0391053/2009 (Conc. 775) HG/MM –DA - YDC DIČTAMEN CONCENT. N° 809 BUENOS AIRES, $_{-6}$ JUL 2010

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01:0391053/2009 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "BANCO SANTANDER RÍO S.A. Y BNP PARIBAS, SUCURSAL BUENOS AIRES S/NOTIFICACIÓN ARTICULO 8º LEY 25.156".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

I.1. LA OPERACIÓN

- 1. La operación que se notifica se produce en la República Argentina y consiste en la transferencia parcial del fondo de comercio de BNP PARIBAS, Sucursal Buenos Aires, (en adelante referido indistintamente como "BNP PARIBAS" o el "Vendedor") integrado por las actividades bancarias de BNP PARIBAS, Sucursal Buenos Aires relacionadas con su negocio de banca minorista a BANCO SANTANDER RÍO S.A. (en adelante referido indistintamente como "BANCO SANTANDER RÍO" o el "Comprador") con la simultánea y expresa asunción de los pasivos por parte BANCO SANTANDER RÍO S.A. -incluyendo los depósitos- referidos únicamente a dicho negocio.
- 2. BNP PARIBAS, Sucursal Buenos Aires continuará funcionando como una entidad financiera bajo supervisión del BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (en adelante "BCRA") y desarrollará las actividades vinculadas con el Negocio No Transferido.

1.2. LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

5/1 809

MARIA VALERIA HERMOSO COMISION NACIONAL DE DEFENS DE LA COMPETENCIA

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

286

LA EMPRESA COMPRADORA

- 3. BANCO SANTANDER RÍO S.A., es una entidad financiera constituida conforme a las leyes de Ja República Argentina que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley de Entidades Financieras y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de todas las operaciones activas, bancarias y de servicios que no resulten prohibidas por la Ley de Entidades Financieras o por las normas que en ese sentido dicte el BCRA. Sus accionistas se encuentran detallados en el punto 1.e) del Formulario F1: ADMINISTRACIÓN DE BANCOS LATINOAMERICANOS SANTANDER SL (España) 79,19%, SANTANDER OVERSEAS BANK, INC. 8,24%, BANCO SANTANDER S.A. (España) 8,23%, BRS INVESTMENTS S.A. 3,64%, Accionistas Agrupados (Bolsas del país) 0,66% y Accionistas Agrupados (Bolsas del exterior) 0,04%.
- 4. BANCO SANTANDER S.A. (España) es una entidad financiera española que opera a nivel global, cuya actividad principal es la banca comercial, siendo líder en Europa e Iberoamérica. Opera también en banca minorista, banca privada, gestión de activos y seguros.
- 5. BRS INVESTMENTS S.A. es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, dedicada a la actividad inversora y financiera. Es controlada por ADMINISTRACIÓN DE BANCOS LATINOAMERICANOS SANTANDER, S.L. (en adelante "Ablasa") con el 94,9% y por SANTANDER INVESTMENT I S.A. con el 5,1% de su capital social. Ablasa es una sociedad española que tiene por objeto la dirección y gestión de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en territorio español, y la colocación de los recursos financieros derivados de dicha actividad mediante la correspondiente organización de medios materiales e impersonales. El capital social de Ablasa es propiedad de SANTANDER INVESTMENT I S.A. (75,89%) y por BANCO SANTANDER S.A. (24,11%).
- 6. SANTANDER RÍO TRUST S.A., es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es la realización de operaciones fiduciarias como asimismo participar como dador o tomador en

ļ



contratos de leasing. Es controlada por BRS INVESTMENTS S.A. (95%) y por BANCO SANTANDER RÍO S.A. (5%).

- 7. SANTANDER RÍO SOCIEDAD DE BOLSA S.A, es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina cuya principal actividad es ser un agente de bolsa. Es controlada por BANCO SANTANDER RÍO (94,86%), por Ablasa (5,1%) y por BRS INVESTMENTS S.A. (0,03%).
- 8. SANTANDER RÍO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN S.A., es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es ser gerente de fondos comunes de inversión. Es controlada por SANTANDER AM HOLDING S.L. (94,9%) y por Ablasa (5,10%).
- PEREVENT EMPRESA DE SERVICIOS EVENTUALES S.A., es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, dedicada a la provisión de personal profesionalizado transitorio. Es controlada por SANTANDER MERCHANT S.A. (95%) y por BANCO SANTANDER RÍO S.A. (5%).
- 10. SANTANDER RÍO SEGUROS S.A., es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es la prestación de seguros en general, en especial de vida y patrimoniales. Es controlada por SANTANDER INVESTMENT I S.A. (96%) y por SANTANDER INSURANCE HOLDING SL (4%).
- 11. SANTANDER INSURANCE HOLDING SL, es una sociedad española constituida bajo la forma jurídica de Sociedad Limitada con domicilio en Av. Cantabria, Edif. Pinar, Boadilla del Monte, Madrid, España (datos registrales. T 21497, F 216, S 8, H M 382374, I/A 23), cuyo objeto social consiste en la administración, gestión y dirección de empresas y sociedades, pudiendo participar o no en su capital social y la colocación de los recursos financieros derivados de dicha actividad, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales.
- 12. SANTANDER MERCHANT S.A., es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, dedicada a la actividad financiera, inversora y de mandatos, no comprendida en el ordenamiento de bancos. Es controlada por HOLBAH MITED (94,9%) y por Ablasa (5,1%). Cabe informar que Holbah, es una sociedad constituida bajo las leyes de Bahamas, que tiene por objeto la participación de toda clase de negocios, contratos, operaciones financieras,

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO'



Ministerio de Economía y Finanxas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

286

comerciales, mercantiles, industriales, manufactureras, mineras y de representación de cualquier tipo.

- 13. SANTANDER RÍO SERVICIOS S.A., es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya principal actividad es la prestación de servicios comerciales, inmobiliarios, administración de bienes, representaciones y mandatos, financieras y de inversión. Es controlada por SANTANDER MERCHANT S.A. (95%) y por BANCO SANTANDER RÍO S.A. (5%).
- 14. PRESTAMOS DE CONSUMO S.A., es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es el financiamiento del consumo, la vivienda y otros bienes. Es controlada por SANTANDER MERCHANT S.A. (95%) y por BANCO SANTANDER RÍO S.A. (5%).
- 15. INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros de invalidez y fallecimiento previstas en los artículos 174 y 175 de la ley 24.241 y de personas, incluidos en el capítulo III de la ley 17.416, pudiendo realizar todas las operaciones autorizadas por las normas aplicables a estos seguros y sus reglamentaciones. Es controlada por HOLBAH LIMITED (59,22%), PROVINCIA SEGUROS S.A. (3,01%) y por GRUPO BAPRO S.A. (37,76%).
- 16. PORTAL UNIVERSIA ARGENTINA S.A, es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, dedicada a la prestación de servicios financieros a Universidades. Es controlada por UNIVERSIA HOLDING, S.L [España] (80,264%), BANCO SANTANDER RÍO S.A. (0,009%) y por SANTANDER MERCHANT (0,067%) y el resto del capital accionario es poseído por varias universidades nacionales.
- 17. GIRE S.A., es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, dedicada a la prestación de de servicios de gestión de cobranzas y pago de empresas. Es controlada por BANCO SANTANDER RÍO S.A. (58,33%).
- 18. ISBAN ARGENTINA S.A. (antes denominada AMÉRICA LATINA TECNOLOGÍA S.A.), es una sociedad anónima constituida conforme a las leyes de la República Argentina, dedicada a la actividad intermediadora, consultoría, comercial, inmobiliaria, de representación, explotación agricola, ganadera, frutícola y forestal.

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

ES COPIA FIEL ORDANO DEL BIO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

286

Es controlada por SANTANDER MERCHANT S.A. (11, 95%), BANCO SANTANDER RÍO S.A. (0,62%) y por BANCO SANTANDER S.A. (87,41%).

LA EMPRESA VENDEDORA

19. BNP PARIBAS, Sucursal Buenos Aires es una sucursal constituida conforme a las leyes de República Argentina como sucursal de entidad extranjera. Es una entidad financiera que actúa en el mercado local como banco comercial definido por la Ley de Entidades Financieras y tiene como actividad principal la intermediación y otros servicios financieros y bancarios. Ello incluye la realización de todas las operaciones activas, bancarias y de servicios que no resulten prohibidas por la Ley de Entidades Financieras o por las normas que en ese sentido dicte el BCRA.

EL OBJETO DE LA OPERACIÓN

20. BNP transferirá y Banco Santander Río adquirirá o asumirá, según corresponda, el negocio minorista el cual incluye la operatoria relacionada con las actuales 17 Sucursales Bancarias de BNP, los préstamos otorgados por el Negocio de Banca Minorista, la Venta de Seguros, los Depósitos a la Vista y los Depósitos a Plazo y los demás pasivos relacionados con el Negocio de Banca Minorista y los derechos y las obligaciones emergentes de las operaciones de servicios brindados a los Clientes del Negocio de Banca Minorista según los términos que define el "Contrato de Transferencia" celebrado con fecha 21 de agosto de 2009 y agregado a fs. 663 y ss.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

21. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

22. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artícµlo 6° inciso b) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

23. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de





"2010 – AÑO DEL BICKTÉNARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

Ministerio de Economía y Tinanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

286

las firmas involucradas y los objetos de las operaciones, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES \$\(\)(\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

- 24. El día 22 de septiembre de 2009 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.
- 25. Tras analizar la presentación efectuada; con fecha 29 de septiembre de 2009 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que fueron notificadas a las partes con fecha 30 de septiembre de 2009 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 26. Con fecha 26 de octubre de 2009 las partes presentaron la información solicitada mediante Expediente Nº S01:0439132/2009 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el cual se agregó como foja única a los presentes actuados.
- 27 El día 4 de noviembre de 2009 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, lo cual se les notificó a las partes con fecha 5 de noviembre de 2009
- 28. Con fecha 10 de noviembre de 2009 las partes presentaron la información solicitada mediante Expediente Nº S01:0462056/2009 del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el cual se agregó como foja única a los presentes actuados.
- 29. El día 23 de noviembre de 2009 se ordenó requerir al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA un informe u opinión fundada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley N° 25.156; el cual fue presentado por el mencionado





organismo ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en fecha 22 de diciembre de 2009, estimando que: "la peración del asunto no tendría un impacto negativo en la competencia en el sistema financiero local."

- 30. El día 6 de enero de 2010 tras analizar la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información se incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 8 de enero de 2010.
- 31. Con fecha 20 de enero de 2010 las partes presentaron la información solicitada, la cual se agregó a los presentes actuados.
- 32. El día 11 de febrero de 2010 tras analizar la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información estaba incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 12 de febrero de 2010.
- 33. Con fecha 3 de marzo de 2010 las partes presentaron la información solicitada, la cual se agregó a los presentes actuados.
- 34. El día 22 de marzo de 2010 tras analizar la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información era incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha.
- 35. Con fecha 26 de abril de 2010 las partes presentaron la información solicitada, la cual se agregó a los presentes actuados.
- 36. El día 31 de mayo de 2010 tras analizar la presentación efectuada por las partes, esta Comisión Nacional consideró que la información era incompleta, razón por la cual efectuó nuevas observaciones que se notificaron a las partes con fecha 2 de junio de 2010.
- 37. Finalmente en fecha 11 de junio de 2010 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo, 13 de la Ley Nº 25.156 a partir del día hábil



286

posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

38. La presente operación consiste en la transferencia parcial del fondo de comercio de BNP PARIBAS relacionado con las actividades de banca minorista, a favor de BANCO SANTANDER RIO.

1 Naturaleza de la operación

39. En base a la información suministrada por las empresas involucradas, se presenta una relación de tipo horizontal entre la actividad de servicios bancarios minorista desarrollada por cada una de las firmas BANCO SANTANDER RIO y BNP PARIBAS.

2 Definición del mercado relevante

- 40. Las entidades financieras involucradas en la presente operación, BANCO SANTANDER RIO y BNP PARIBAS pertenecen a la categoría de bancos comerciales definida en el Artículo 2º de la Ley Nº 21.526 de Entidades Financieras.
- 41. Se entiende por entidad financiera a todas aquellas personas o entidades privadas o públicas que realicen intermediación habitual entre la oferta y la demanda de recursos financieros.
- 42. Entre las diferentes clases de entidades financieras (banços comerciales, bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y cajas de crédito), los bancos comerciales son los de mayor rango de actividades permitidas ya que pueden realizar todas las operaciones activas, pasivas y de servicios que no les sean prohibidas por la Ley Nº 21.526 o por las normas que dicte el BCRA en ejercicio de sus facultades.
- 43. Esta CNDC ha considerado en anteriores dictámenes que el mercado del producto a analizar está constituido por la prestación de servicios bancarios y de



1027

intermediación financiera prestados por la banca comercial minorista¹

- 44. El fundamento de tal apreciación, que trata al conjunto de servicios ofrecidos por la banca comercial como un mercado de producto en sí mismo, es que los bancos comerciales proveen un conjunto distintivo de productos y servicios financieros en un mismo lugar. Así, en los bancos comerciales, los clientes tienen acceso a préstamos personales, préstamos hipotecarios, adelantos en cuenta corriente, financiación de operaciones de comercio exterior, cajas de ahorro, cuentas corrientes, plazos fijos, cajeros automáticos, emisión de tarjetas de crédito, compraventa de dólares, gestiones de pago y cobranza y servicios para el comercio exterior, entre otros. El resto de las instituciones financieras, en cambio, sólo ofrecen algunos de los productos y servicios mencionados.
- 45. De esta forma, el agrupamiento de una gran variedad de productos y servicios en una única entidad facilita el acceso a los mismos por parte de los clientes, lo que produce que los bancos de inversión, bancos hipotecarios, compañías financieras, sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y las cajas de crédito, entidades todas que se especializan en un tipo de operatoria específica, no sean percibidos como sustitutos de los bancos comerciales.
- 46. Por lo tanto, para el análisis de la operación notificada se considera que el mercado relevante abarca la comercialización de servicios de intermediación financiera prestados por la banca comercial minorista.

3 Mercado geográfico relevante

47. Debido a que los bancos comerciales en general trabajan tanto con servicios para empresas como para banca individual, y a pesar de las nuevas tecnologías que se están incorporando a la actividad (cajeros automáticos, Internet, banca telefónica), las características de la demanda exigen cierta proximidad de la sucursal del banco al usuario.

48. De acuerdo con la Resolución 164/2001 de la ex Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor (Lineamientos para el Control de las

Dictamen Concentración Nº 276, del 13/8/02.

A

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Concentraciones Económicas), si los consumidores del área en la cual operan las empresas participantes en la concentración queden adquirir el bien en un área geográfica cercana, entonces resulta correcto considerar a ambas zonas como parte de un mismo mercado.

- 49. Sin embargo, en lo que hace al mercado de producto definido en el apartado anterior, debe tenerse en cuenta que la demanda normalmente no se traslada grandes distancias para sustituir a los prestadores de servicios bancarios. De esta forma puede considerarse que el mercado geográfico relevante tiene un carácter local.
- 50. De acuerdo con esto, las localidades donde existe superposición entre las sucursales del BANCO SANTANDER RIO y BNP PARIBAS son: Capital Federal y San Isidro.
- 51. De este modo los dos mercados geográficos involucrados en la presente operación son: la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el partido de San Isidro.
- 52. Por otro lado, también es importante analizar el mercado a nivel nacional ya que si bien la demanda se encuentra restringida geográficamente, desde el punto de vista de la oferta de servicios bancarios, la capacidad competitiva de cada participante del mercado, las respectivas estrategias comerciales, así como la eventual existencia de competencia potencial, implican la necesidad de tomar también en consideración esta dimensión geográfica más amplia.
- 4 Evaluación del impacto de la operación notificada sobre la competencia.

i. Análisis a nivel nacional

53. En el análisis del mercado de la banca comercial se pueden observar cuatro variables fundamentales que hacen al posicionamiento de cada entidad: depósitos, préstamos, patrimonio neto y otros activos. El BCRA publica un ranking sobre la base de estas cuatro variables.

54. A su vez, el sistema financiero argentino cuenta con 84 entidades financieras, de las cuales 67 son bancos comerciales, 15 son compañías financieras y 2 son cajas

A

10/



de crédito.

55. La participación del BANCO SANTANDER RIO en el total de depósitos de los bancos comerciales a mayo del 2009 es del 6,98% (\$17.501.000.000)2, mientras que en los préstamos es del 9,3% (\$10.369.000.000). Al considerar los pasivos y activos de SANTANDER RIO y BNP PARIBAS en forma conjunta, la participación del primero ascendería al 7,47% en los depósitos (ubicándose en el puesto Nº 4 del ranking de bancos comerciales) y al 9,7% en los préstamos (ubicándose en el puesto Nº 2 del ranking de bancos comerciales). Los cuadros que se presentan a continuación ilustran el impacto de la operación en la estructura de mercado a nivel nacional.

Cuadro1: Participación de mercado BANCO SANTANDER RIO en el total de bancos comerciales y HHI, antes y después de la operación

Participaciones de mercado (en %)				ННІ	
Rubros del balance	Antes	Después	Antes	Después	Variación
Depósitos	6,98	7,47%	952,54	959,31	6,77
Préstamos	9,40	9,71%	754,04	760,02	5,98
Activos	7,14	7,75%	861,47	870,23	8,76
Patrimonio Neto	5,23	5,62%	637,12	641,18	4,06

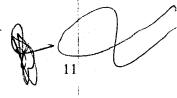
Fuente: : CNDC en base a BCRA a mayo de 2009

56. De esta forma el ranking de Bancos seguiría conformado del siguiente modo:

Cuadro 2: Ranking de Bancos (20 primeros)

Denominación entidad	Patrimonio Neto (en %)	Denominación entidad	Préstamos (en %)	Denominación entidad	Depósitos (en %)
NACIÓN ARGENTINA	18,43	NACIÓN ARGENTINA	19,65	NACIÓN ARGENTINA	24,30
MACRO SA	7,19	SANTANDER RIO + BNP	9,71	PR BUENOS AIRES	9,64
HIPOTECARIO	6,43	FRANCÉS SA	7,15	FRANCÉS SA	7,73
SANTANDER RIO + BNP	5,62	PR BUENOS AIRES	6,28	SANTANDER RIO + BNP	7,47
FRANCÉS SA	5,28	GALICIA Y BS AS	5,92	GALICIA Y BS AS	5,94
GALICIA Y BS AS \	4,76	MACRO SA	5,52	MACRO SA	5,51

² CNDC en base al Ranking del BCRA.







		3	•	***	
HSBC BANK	4,26	CIUDAD DE BS AS	5,21	HSBC BANK	4,63
PATAGONIA SA	3,95:	HSBC BANK	4,77	CIUDAD DE BS AS	4,16
PR BUENOS AIRES	3,80	CITIBANK N.A.	4,11	CREDICOOP COOP	3,90
CITIBANK N.A.	3,50	STANDARD BANK	3,55	CITIBANK N.A.	3,02
NVO BISEL SA	3,48	CREDICOOP COOP	3,08	STANDARD BANK	2,95
CIUDAD DE BS AS	3,39	HIPOTECARIO	2,98	PATAGONIA SA	2,15
BICE SA	2,93	PATAGONIA SA	2,50	NVO SANTA FE SA	1,96
SAN JUAN SA	2,48	NVO SANTA FE SA	2,17	PROV DE CORDOBA	1,86
CREDICOOP COOP	2,34	ITAU ARGENTINA	1,69	HIPOTECARIO	1,44
NVO SANTA FE SA	2,29	PROV DE CORDOBA	1,66	SUPERVIELLE SA	1,29
STANDARD BANK	2,06	SUPERVIELLE SA	1,40	ITAU ARGENTINA	1,21
AMERICA NAT ASS	1,79	NVO BISEL SA	1,20	COMAFI SA	0,95
DEUTSCHE SA.	1,16	COMAFI SA	1,15	NVO BISEL SA	0,91
ITAU ARGENTINA	1,07	NVO ENTRE RÍOS	0,79	LA PAMPA S.E.M.	0,75

Fuente: CNDC en base a BCRA e información aportada por las partes.

57. Como puede apreciarse en los cuadros Nº 1 y 2 a nivel nacional los servicios de banca minorista constituyen un mercado desconcentrado y la variación del HHI que la presente operación genera es marginal.

ii. Análisis a nivel local (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y San Isidro).

- 58. Como ya se ha señalado, la presente operación implica una superposición de sucursales entre el SANTANDER RIO y BNP PARIBAS en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en el partido de San Isidro.
- 59. Con el objetivo de determinar los potenciales efectos de la concentración se evaluarán los cambios en la participación de SANTANDER RIO tanto en depósitos y préstamos como en cantidad de sucursales, antes y después de la operación en cada uno de los mercados geográficos definidos anteriormente.

60. A continuación se presentan los respectivos cuadros:



286

SE ECONOLINE TO SE ECONOLINE T

Cuadro 4: Préstamos y Depósitos por localidades, SANTANDER RIO

Localidades	Préstamos		Depósitos	
Localidades	Antes	Después	Antes	Después
Cuidad Autonoma de Buenos Aires	9,2%	10,1%	11,7%	13,5%
Partido de San Isidro	15,8%	17,8%	16,2%	19,6%

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes y del B.C.R.A..

Cuadro 5: Sucursales bancarias por localidad.

Entidades	CABA	San Isidro
BBVA FRANCES	82	4
SANTANDER RIO	80	7
GALICIA	75	7
NACION ARGENTINA	62	3
CIUDAD DE BUENOS AIRES	49	1,
HSBC	42	4
ITAU	42	4
PCIA DE BUENOS AIRES	38	7
PATAGONIA	36	4
CREDICOOP	35	3
STANDARD BANK	31	6
SUPERVIELLE	30	4
CITIBANK	22	3
MACRO	22	1
COMAFI	16	3
BNP PARIBAS	14	2
HIPOTECARIO	3	1
Otros (*)	21	1
TOTAL LOCALIDAD	719	. 65

Fuente CNDC en base a información suministrada por las partes.

A.



236

a). Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuadro 6: Bancos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Denominación entidad	Sucursales
SANTANDER RIO + BNP	94
BBVA FRANCES	82
GALICIA	75
NACION ARGENTINA	62
CIUDAD DE BUENOS AIRES	49
HSBC	42
PCIA DE BUENOS AIRES	38
HHI sucursales	753,03
Variación	44,31

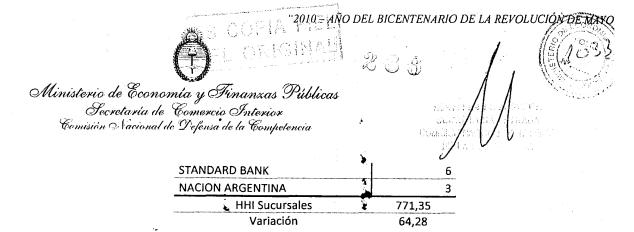
Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes y del B.C.R.A..

- 61 Hay 711 sucursales en esta localidad, 94 le pertenecerían al SANTANDER RIO después de la operación, el banco que le sigue en mayor cantidad de sucursales en Ciudad Autónoma de Buenos Aires es el Banco Francés con 82 y el Banco de la Nación cuenta con un total de 62 sucursales ubicándose en cuarto.
- 62. Con la operación, el BANCO SANTANDER RIO pasaría a controlar un 13,2% de las sucursales, un 10,1% de los préstamos y un 13,5% de los depósitos.
- 63. Si bien no se puede calcular el índice de concentración HHI para préstamos y depósitos por no contar con la información desagregada de las entidades bancarias ajenas a la operación, puede estimarse su nivel y su variación tomando la cantidad de sucursales. De esta forma el índice pasaría de 708,71 puntos a 753,03. Tal variación no resulta preocupante tratándose de un mercado desconcentrado.

b). San Isidro

Cuadro 6: Bancos en San Isidro

Denominación entidad Sucursales BANCO SANTANDER RIO + BNP BANGO DE GALICIA RCIA DE BUENOS AIRES



Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes y del B.C.R.A..

- 64. En localidad de San Isidro existen 66 sucursales bancarias. De las cuales 9 le corresponderían a BANCO SANTANDER RIO de aprobarse la operación seguido por el Banco Galicia y el Banco de la Provincia de Buenos Aires.
- 65. El BANCO SANTANDER RIO pasaría a controlar un 13,64% de las sucursales del municipio, un 17,8% de los préstamos y un 19,6% de los depósitos.
- 66. El índice HHI tomado para la cantidad de sucursales pasaría de 707,07 puntos a 771,35. Tampoco en este mercado geográfico la variación del HHI resultante de la presente operación es preocupante desde el punto de vista de la competencia.
- iii. Evaluación de los efectos de la operación sobre la competencia en los mercados relevantes
- 67. De los cuadros consignados anteriormente se desprende un escenario en el cual los niveles de concentración resultantes de aprobarse la presente operación y las variaciones del HHI no resultan preocupantes en todos lo mercados geográficos analizados.
- 68. Respecto de las características de los restantes competidores cabe señalar que tanto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como en la localidad de San Isidro se encuentran presentes los bancos más importantes del país (Banco Nación, BBVA Banco Francés, Banco Galicia, Credicoop, BankBoston, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Citibank, HSBC Bank y Banco Hipotecario, entre otros) ofreciendo toda la misma gama de productos que las partes Notificantes.
- 69. La fortaleza de los demás competidores de servicios bancarios en dichos mercados geográficos tal como surge de los datos de las empresas a nivel



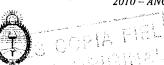
nacional, es lo suficientemente importante como para disciplinar eventuales ejercicios de poder de mercado por parte de la empresa resultante de la operación, teniendo en cuenta que se trata de los bancos comerciales más importantes del país. Por otra parte se trata de localidades con una alta densidad poblacional.

- 70. Cabe destacar, al respecto, la sustituibilidad de todos los servicios bancarios del Banco Nación respecto de los servicios ofrecidos por las notificantes. Así como también la amplia capacidad de esa empresa estatal de proveer servicios en ambas localidades. Esto último se manifiesta en su importancia en términos de presencia y solidez en ambas localidades como así también en toda la provincia y la nación.
- 71. El Banco Nación es una empresa estatal y está ubicada en el primer lugar en todos los rankings que publica el BCRA mes a mes3, y ofrece sus productos en todo el país con en las mismas condiciones comerciales para todos sus clientes.
- 72. Por otra parte, el sector bancario cuenta en la Argentina con un alto grado de desarrollo, con un sistema de información actualizada y de público conocimiento emitida por el BCRA. Esta entidad elabora un informe mensual sobre todas las variables relevantes de todas las entidades financieras actuantes en el país. De esta manera es correcto suponer que todos los bancos tienen un conocimiento real de la evolución competitiva en cada mercado geográfico.
- 73. De acuerdo con las consideraciones efectuadas, esta Comisión Nacional entiende que la presente operación no modifica sustancialmente el nivel de competencia ni afecta negativamente el proceso competitivo en ninguno de los mercados relevantes definidos.

5 Otras consideraciones sobre la operación

74. Podrían generarse como consecuencia de la presente operación efectos verticales a partir de que las partes notificantes perteneces a grupos económicos que operan en las etapas de producción y distribución de seguros.

Vez Boo Nación en Depósitos, Préstamos y Patrimonio Nete, cuadro Nº 2.





- 75. El mercado de seguros en la República Argentina se encuentra sujeto a las disposiciones de las Leyes N° 17.418, N° 20.091 y N° 22.400. donde las aseguradoras operan por ramos conforme a la clasificación resultante de las reglamentaciones dictadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, autoridad regulatoria en materia de seguros.
- 76. Por otro lado la existencia de numerosas sucursales de distintos bancos en los mercados geográficos donde tiene efectos la presente operación para el sector bancario diluye eventuales muestras de preocupación desde el punto de vista de la comercializar sus seguros a través de otras sucursales bancarias.
- 77. A lo indicado también cabe agregar lo informado por las empresas involucradas en la presente operación en el sentido de que no tienen distribuidores exclusivos de los seguros que producen, ni son ellos representantes exclusivos de ninguna compañía de seguros.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

- 78. Un aspecto importante contenido en el "Contrato de Transferencia de Fondo de Comercio" suministrado por las partes a los efectos de esta operación, es el que se encuentra inserto en la Cláusula 5.3 titulada No Competencia, el cual ha sido analizado en numerosos antecedentes por esta Comisión Nacional.
- 79. Este tipo de cláusulas, llamadas por la jurisprudencia comparada como "restricciones directamente vinculadas a la operación de concentración" o "restricciones accesorias", cuando son cláusulas que no causan detrimentos a terceros, deben considerarse conjuntamente con la misma operación de concentración.
- 80. Esto es así ya que las restricciones acordadas por las partes notificantes en una operación de concentración limitan su propia libertad de acción en el mercado.
- 81. El objeto de la misma es evitar que aquellos que venden una empresa y que, por lo tanto, conocen en detalle el funcionamiento de la misma y del mercado en el cual se desempeñan, puedan instalar inmediatamente una empresa semejante que





llevar años actuando en un mercado determinado.

compita con la recientemente vendida, con la ventaja que le otorga al vendedor el

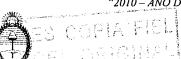
- 82. De allí que se imponga esta obligación de no competencia por determinado plazo para permitirle al comprador conocer el negocio y el mercado y no enfrentarse a la competencia de aquel que había dirigido la empresa y que, en algunos casos, conoce a la misma y al mercado mejor que el reciente comprador.
- 83. Este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia deben ser analizadas a la luz de lo que en el derecho comparado se denomina como "restricciones accesorias" a una operación de concentración económica.
- 84. La doctrina de las "restricciones accesorias" establece que las partes involucradas en una operación de concentración económica pueden, sujeto a ciertos requisitos, convenir entre ellas cláusulas por las cuales el vendedor se compromete a no competirle al comprador en la actividad económica de la empresa o negocio transferido.
- 85. El fundamento que se invoca para permitir este tipo de cláusulas inhibitorias de la competencia es que las mismas sirven para que el comprador reciba la totalidad del valor de los activos cedidos, utilizándoselas como una verdadera "protección" a la inversión realizada.
- 86. Como se ha señalado, siguiendo la jurisprudencia internacional⁴, esta Comisión Nacional estableció en numerosos precedentes los requisitos que estas cláusulas inhibitorias de la competencia deben guardar para ser consideradas "accesorias" a la operación de concentración.
- 87. Dichos requisitos están referidos a su alcance, a su vinculación con la operación, a su necesidad, ámbito geográfico y extensión temporal y al contenido de la misma.
- 88. En cuanto al alcance, las cláusulas no deben estar referidas a terceros sino sólo a los participantes en la operación de concentración, quienes limitan su propia libertad de acción en el mercado.

Commission notice regarding restrictions ancillary to concentrations - (90/C 203/05)

A

1 (

 $\sqrt{}$



286

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas Secretaría de Comercio Interior Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

- 89. Estas cláusulas deben tener vinculación directa con la operación principal, las restricciones deben ser subordinadas en impertancia a la operación principal, esto es, no pueden ser restricciones totalmente diferentes en su sustancia de la operación principal, además deben ser necesarias.
- 90. Esto significa que en caso de no existir este tipo de cláusulas no podría realizarse la operación de concentración, o sólo podría realizarse en condiciones mucho más inciertas, con un coste sustancialmente mayor, durante un período de tiempo mucho más largo, o con una probabilidad de éxito mucho menor.
- 91. En lo que respecta a la duración temporal permitida esta Comisión Nacional, siguiendo los precedentes internacionales, ha considerado que un plazo razonable es aquel que permite al adquirente asegurar la transferencia de la totalidad de los activos y proteger su inversión.
- 92. Dicho plazo puede variar según las particularidades de cada operación, pero siguiendo los precedentes mencionados en reiteradas oportunidades se ha dispuesto que es aceptable una prohibición de competencia por el plazo de cinco años cuando mediante la operación se transfiere el "know how", mientras que en aquellas en las que sólo se transfiere el "goodwill" (clientela, activos intangibles) sólo es razonable un plazo de dos años.⁵
- 93. Con referencia al ámbito geográfico se entiende que debe circunscribirse a la zona en donde hubiera el vendedor introducido sus productos o servicios antes del traspaso.
- 94. En cuanto al contenido, la restricción sólo debe limitarse a los productos o servicios que constituyan la actividad económica de la empresa o parte de empresa transferida, ya que no resulta razonable, desde el punto de vista de la competencia, extender la protección brindada por este tipo de cláusulas a productos o servicios que el vendedor no transfiere o no comercializa.
- 95. No obstante los lineamientos establecidos en los puntos precedentes, y tal como lo ha senalado reiteradamente esta Comisión Nacional, el análisis de este tipo de

⁵ Entre otros ver Dictamen recaido en el expediente Nº S01:0296087/2902 (Conc. Nº 392) y más reclantemente en el expediente Nº S01:0008372/2006 (Conc. 594)

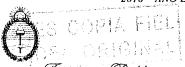
restricciones debe efectuarse a la luz de las condiciones en que se desenvuelve la competencia en cada mercado y sobre la base de un análisis caso por caso.

- 96. Habiendo analizado la documentación presentada por las partes en la concentración económica bajo examen como el contenido del "Contrato de Transferencia de Fondo de Comercio" suministrado por las mismas a los efectos de esta operación, dada la existencia de un compromiso de no competir inserto en la Cláusula 5.3 titulada No Competencia por un plazo de dos años, y teniendo presente las afirmaciones efectuadas por las partes acerca del "Contrato de Transferencia de Fondo de Comercio", como así también lo mencionado en los numerales precedentes, esta Comisión Nacional entiende que la cláusula de restricciones accesorias presentada por las partes se adecua a los requisitos establecidos en cuanto al alcance, a su vinculación con la operación, al ámbito geográfico, al contenido y al ámbito temporal de la misma ya que no excede los límites razonablemente permitidos para la transferencia de los activos.
- 97. Por todo lo expuesto, se puede concluir en base a lo precedentemente analizado, que el plazo de dos (2) años así como el ámbito geográfico circunscripto a actividades, negocios u operaciones que de algún modo involucren a personas físicas o jurídicas de la República Argentina acordado por las partes resulta adecuado, a fines de proteger la inversión realizada por la compradora.

VI. CONCLUSIONES

98. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que las operaciones de concentración económica notificadas no infringen el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

99. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR autorizar la operación notificada, consistente en la transferencia parcial del fondo de comercio de BNP PARIBAS, Sucursal Buenos Aires, integrado por las actividades bancarias



> de BNP PARIBAS, Sucursal Buenos Aires relacionadas con su negocio de banca minorista y venta de seguros a BANCO SAN ANDER RÍO S.A. con la simultánea y expresa asunción de los pasivos por parte BANCO SANTANDER RÍO S.A. incluyendo los depósitos- referidos únicamente a dicho negocio, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

> > LO POVOLO DIEGO

COMISION NATIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

HUMBERTO GUARDIA MENDONCA

VICEPRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEI
DE LA COMPETENCIA

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

> Dr. RICARDO NAPOLITANI PRESIDENTE COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA